

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

## Resolución 1500/2021-ST (B.O. 14/02/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Asociación Obrera Minera Argentina, por la parte sindical, y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

## Resolución 100/2022-MTESS (B.O. 15/02/2022) Personal afectado a procesos productivos de exploración y explotación de la industria petrolífera y gasífera. Aprobación del Nomenclador con la familia de puestos comprendidos en el régimen diferencial del Decreto 2136/74.

Se aprueba el nomenclador con la familia de puestos comprendidos en el régimen diferencial del Decreto 2136/74 y sus modificatorias, que como Anexo forma parte integrante de la norma en comentario.

Recordamos que el citado Decreto, estableció el derecho a la jubilación ordinaria con 50 años de edad y 25 años de servicios para el personal que se desempeñe habitual y directamente en las siguientes actividades:

- a) En la exploración petrolífera o gasífera llevada a cabo en campaña.
- b) En tareas desempeñadas en boca de pozo y afectadas a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos petrolíferos o gasíferos.

En tal sentido, la acreditación de las tareas contenidas en el Anexo se encuentran sujetas al resultado que arrojen las pruebas que sean aportadas y las verificaciones que en cada caso correspondan llevar adelante en pos de corroborar su efectivo encuadre en el régimen previsional diferencial del Decreto 2136 y sus normas complementarias y aclaratorias.

Vigencia: A partir del 15/02/2022.

## Resolución 113/2022-MTESS (B.O. 16/02/2022) Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos y Programa REPRO II. Vigencia, plazo de inscripción y pautas para la aplicación de criterios de preselección.

Se extiende al mes de febrero 2022 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores Independientes en sectores críticos, creado por la Resolución 201/21 y

modificatorias. En tal sentido, se establece que el plazo para inscripción al Programa Repro II, creado por la Resolución 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero 2022, el cual estará comprendido entre el 21 al 27 de febrero inclusive.

De esta manera, se determinan las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de factura y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio de acuerdo con lo siguiente:

- a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación requerida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP): enero de 2019 y enero de 2022.
- b. Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1º de enero de 2019.
- c. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: enero de 2022.
- d. Corte de actualización de bajas de nómina: 20 de febrero inclusive.
- e. Corte de actualización CBU: 20 de febrero inclusive.

# Novedades nacionales

Por otro lado, se determina que, el plazo para la inscripción al Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores Independientes en Sectores Críticos, para el período correspondiente al mes de febrero de 2022, estará comprendido entre el 21 de febrero al 27 de febrero.

Asimismo, se establecen las pautas a considerar para la aplicación de los criterios de preselección, respecto al programa mencionado anteriormente y de acuerdo con lo siguiente:

- a. Presentar una reducción de la facturación superior al 30% en términos reales, para el período comprendido entre enero de 2019 y enero de 2022.
- b. Período de referencia de pagos a acreditar:
  - Autónomos: de 06/2021 hasta 12/2021.
  - Monotributo: de 7/2021 hasta 01/2022.
- c. Corte de pago Monotributistas: Pagos hasta el 20 de febrero inclusive.

Por otro lado, se determina que, el plazo para la inscripción al Programa de Asistencia Extraordinaria al Sector Hotelero en Zonas y Localidades Turísticas Afectadas, para el período

correspondiente al mes de febrero de 2022, estará comprendido entre el 21 de febrero al 27 de febrero inclusive.

De esta manera, se determinan las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de factura y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio de acuerdo con lo siguiente:

- a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación requerida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP): enero de 2019 y enero de 2022.
- b. Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1° de enero de 2019.
- c. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: enero de 2022.
- d. Corte para la actualización en el Sistema Simplificación Registral (AFIP) del domicilio del sujeto empleador (domicilio de explotación) en el que el trabajador desarrolla la actividad laboral: al 20 de febrero inclusive.
- e. Corte de actualización CBU: 20 de febrero inclusive.

Adicionalmente, se determina el plazo para la inscripción al Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y El Cuy de la Provincia de Río Negro y Confluencia, para el período correspondiente al mes de febrero de 2022, el cual estará comprendido desde el 21 de febrero al 27 de febrero de 2022 inclusive.

Finalmente, se es fijan las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y Cuy de la Provincia de Río Negro y de los Departamentos de Añero y Confluencia de la Provincia de Neuquén”, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: enero de 2022.
- b. Corte de actualización de bajas de nómina: 20 de febrero inclusive.
- c. Corte para la actualización en el Sistema Simplificación Registral (AFIP) del domicilio del sujeto

# Novedades nacionales

empleador (domicilio de explotación) en el que la trabajadora o el trabajador desarrolla la actividad laboral: al 20 de febrero inclusive.

- d. Corte de actualización CBU: 20 de febrero inclusive.

Vigencia: A partir del día 16 de febrero de 2022.

**Resolución General 1/2022-C.A.C.M. (B.O 17/02/2022) Agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR. Presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de diciembre del período fiscal 2021.**

Se ratifica la Disposición General 1/2022-C.A.C.M.18.8.77 la cual estableció que se tuviese por realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de diciembre (Segunda quincena, presentación y pago –terminación 5 al 9) del período fiscal 2021 por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, con vencimiento el día 11 de enero de 2022, registrado hasta el día 13 de enero del 2022, como así

también la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de diciembre (Segunda quincena, presentación y pago) del período fiscal 2021 por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, con vencimiento de presentación el día 11 de enero de 2022 y de pago el día 12 de enero de 2022, registrado hasta el día 13 de enero del 2022.

**Decreto 79/2022 (B.O 18/02/2022) Riesgos del Trabajo.**

Se establece que las aseguradoras que operan en el sistema de riesgos del trabajo deberán ceder los respectivos derechos de percepción derivados de la suma fija determinada en el Decreto 170/96, necesarios para instrumentar el acceso al financiamiento mediante las herramientas financieras previstas en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En virtud de ello, los términos del contrato de constitución del fideicomiso serán propuestos por el conjunto de las ART y deberán contar previo a su suscripción,

con la intervención de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

De esta manera, se encomienda a las ART, en conjunto o a través de una asociación civil en la que hayan delegado su representación, seleccionar y contratar a un agente fiduciario.

Por otro lado, se incorporan modificaciones en el Decreto 590/97, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- d) El pago de los intereses, amortizaciones y demás costos de administración correspondientes a la cancelación de las deudas contraídas con el objeto de financiar el pago de las prestaciones indicadas en los incisos anteriores, mediante el uso de fuentes de crédito a las que hubiere sido autorizado acceder, conforme las condiciones que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación, en su calidad de Autoridad de Aplicación.

Los derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de los instrumentos previstos en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del

# Novedades nacionales

Código Civil y Comercial de la Nación, incluida la emisión de títulos valores con o sin oferta pública.

- e) Los obtenidos mediante el acceso a operaciones de crédito.
- f) Otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones que específicamente se le destinen”

El acceso a las fuentes de financiamiento previstas precedentes sólo podrá tener por objeto financiar el pago de las prestaciones indicadas y requerirá de la previa intervención de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación.

De manera adicional, la Superintendencia de Seguros de la Nación, efectuará las adecuaciones normativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida, y tendrá a su cargo el control previo de los documentos que habiliten al pago por parte del “Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales” (FFEP) a cada aseguradora de riesgos del trabajo.

Vigencia: A partir del día 18/02/2022.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Decreto 74/2022 (B.O 02/02/2022)**  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Ingresos provenientes de la actividad  
de comercialización de especialidades  
medicinales para uso humano.

Se establece el 1% la alícuota especial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos provenientes de la actividad de comercialización de especialidades medicinales para uso humano -según la definición de “especialidad medicinal” establecida para el Impuesto al Valor Agregado- (Código NAES 464310), cuyo tratamiento especial se encuentra definido en el artículo 22 de la Ley Impositiva, vigente para la anualidad 2022.

Vigencia: Para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del día 1° de febrero de 2022 y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Decreto 194/2022 (B.O 11/02/2022)**  
Vigencia de la actualización de la  
Escala MiPyME.

Se establece para el período fiscal 2022, la

vigencia de la actualización de la Escala MiPyME dispuesta mediante Resolución 563/2019 SEyPyME, referida a la variable ventas totales anuales en pesos (\$), conforme el Anexo que agregado forma parte de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 5/2022-DGR (B.O 15/02/2022)** Traslado y entrega de  
productos primarios o  
manufacturados. Documentación  
necesaria. Formularios.

Se establece que deberá estar acompañado del Formulario SF150/A todo traslado de granos en general de origen vegetal -soja, avena, cebada, centeno, maíz, trigo, girasol, etc.- que se realice desde otras jurisdicciones provinciales con destino a la Provincia de Misiones, para ser comercializado, exportado y/o distribuido.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 5/2022-DGR (B.O 11/02/2022)** Sistema Integrado de

**Presentación de Obligaciones  
Tributarias (SIPOT) versión v.3.7.**

Se reemplaza la versión SIPOT establecida en el artículo 1°) de la Resolución General N° 2/2021 de esta Dirección General de Rentas y se aprueba la nueva versión del sistema denominado SIPOT “SISTEMA INTEGRADO DE PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS” v. 3.7, para el cumplimiento de la presentación de Declaraciones Juradas mensuales determinativas, anexos e informativas de los Impuestos a las Actividades Económicas y de Cooperadoras Asistenciales y de la obligación de Agente de Retención del Impuesto de Sellos.

**Resolución General 8/2022-DGR (B.O 17/02/2022)** Cancelación de saldos de  
impuestos. Prórroga.

Se prorroga hasta el 29/04/2022 el plazo para para que los contribuyentes puedan cancelar los saldos de impuestos sin interés resarcitorio al 31/1/2022 para el sector turismo- RG (DGR Salta) 3/2021-, ya sea mediante pago contado o regularizarlo mediante un plan de pagos de hasta 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés de financiación

Asimismo, para aquellos contribuyentes

# Novedades provinciales

que no paguen o regularicen el impuesto diferido hasta el 29/4/2022, el beneficio caducará de pleno derecho.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución 139/2022-AREF (B.O. 15/02/2022) Régimen Especial de Presentación Espontanea y Regularización de Deudas. Adhesión.**

Se establece que a fin de adherir al Régimen Especial de Presentación Espontanea y Regularización de Deudas (en adelante R.E.P.E.), los sujetos comprendidos, podrán finalizar su acogimiento dentro del plazo de 60 días corridos contados a partir del 1 de Marzo de 2022. Este Agenda podrá prorrogar dicho plazo, por única vez, por 30 días adicionales. Al respecto, podrán abonarse dentro del citado Régimen las obligaciones que se detallan a continuación. Siempre que las fechas de adhesión se encontraran exteriorizadas (expuestas) por los sujetos obligados o estuviera en curso de discusión administrativa o judicial:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen General, Convenio Multilateral y Régimen Simplificado- y Alícuotas Adicionales al Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Fondo de Financiamiento de servicios Sociales - Ley Provincial 907 y modal- y Fondo de Financiamiento pan el Sistema Previsional -Ley Provincial 1069 y modif.-). cuyo vencimiento pan el pago haya operado entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021;
- b) Impuesto de Sellos correspondiente a instrumentos alcanzados en esta jurisdicción cuyo vencimiento para el pago hayan operado entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021;
- c) Impuesto Inmobiliario Rural cuyo vencimiento pan el pago hayan operado entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021;
- d) Tasa de Verificación de Procesos Productivos (Art. 9 ter de la Ley Provincial 440 y modificatorias) y otras tacas cuya recaudación, percepción o fiscalización a esta Agencia, cuyo vencimiento para el pago hayan operado entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021;

e) Cargo por Liquidación aplicado conforme al Artículo 43 de la ley Provincial 440 (modificada por la Ley Provincial 1075) mediante Resolución dictada entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 y;

f) Los honorarios profesionales de los abogados apoderados o recaudadores fiscales regulados y firmes judicialmente o liquidados administrativamente -conforme la Resolución General D.G.R. N° 85/11 -entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Resolución 141/2022-AREF (B.O. 17/02/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicionales. Fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas informativas por las deducciones practicadas en los anticipos enero y febrero ejercicio fiscal 2022.**

Se establece la fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas informativas por las deducciones practicadas en los anticipos Enero y

# Novedades provinciales

Febrero ejercicio fiscal 2022 (R-300, P-402), para el último día hábil del mes de Marzo del ejercicio fiscal 2022.

Por otra parte, se disponen las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas informativas de anticipos de unidades cero (0) km, formulario A-100 conforme el siguiente esquema:

1. Operaciones de ventas celebradas durante los anticipos enero a junio, el último día hábil del mes de agosto.
2. Operaciones de ventas celebradas durante los anticipos julio a diciembre, el último día hábil del mes de febrero.



# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 143/2022-DGR. Riesgo Fiscal. Clasificación para el mes de febrero 2022. Suspensión.

Se suspende por el mes de febrero de 2022, la operatividad de la calificación de riesgo fiscal del artículo 6 de la Resolución 1219/2014-DGR.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PwC Legal S.R.L. y PwC Servicios de Argentina S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 8, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina